



TEMA 77:

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MISIÓN

Nueva York, 12 de octubre de 2012

Señor Presidente:

La delegación de El Salvador se adhiere a lo expresado por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños respecto a este importante tema y comparte su convicción de que los actos llevados a cabo por el personal de la Organización de las Naciones Unidas en Misión no pueden quedar impunes, particularmente, debido a la naturaleza de sus funciones y a la especial vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas en estos casos.

Por ello, aprovechamos esta oportunidad para agradecer al Secretario General por la presentación de su informe en el que se detallan las diversas medidas adoptadas por los Estados, incluido El Salvador, que se encuentran orientadas a impedir la impunidad de los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas cuando éstos se encuentra en misión.

En efecto, tal como indicamos hace algunos meses en nuestro informe escrito, la legislación de El Salvador permite utilizar los principios de territorialidad, de personalidad y de universalidad para juzgar delitos que han sido realizados en el territorio nacional, por personas de nacionalidad salvadoreña o para juzgar aquellos hechos ocurrido bajo otras jurisdicciones, siempre que con ello se afecten bienes jurídicos protegidos internacionalmente o que impliquen grave afectación a los derechos humanos.

Señor presidente:

Sabemos que resulta esencial que todos los Estados adopten las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto a los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, sin embargo, consideramos necesario señalar que tal obligación no se debe traducir necesariamente en la creación de nuevos tipos penales destinados a individuos concretos ya que, en la mayoría de los casos, las normas penales

poseen un alcance general que se orienta a la protección de los individuos frente a toda violación a sus derechos básicos a través del despliegue del *ius puniendi* del Estado.

Es innegable, por ejemplo, que hechos graves cometidos contra la vida, la integridad personal o la libertad sexual de las personas ya se encuentran prohibidos en la gran mayoría de sistemas punitivos del mundo; en tal sentido, no siempre será preciso modificar la descripción de los ilícitos penales, sino por el contrario, lo que debe asegurarse es que los principios de aplicación de la ley penal alcancen supuestos más amplios a la mera territorialidad y que, en consecuencia, permitan aplicar las conductas típicas ya previstas en el ámbito nacional a las personas en misión.

Estamos convencidos que, en este contexto, también es importante regular medidas de cooperación que permitan juzgar y obtener elementos probatorios respecto de aquellos delitos que han sido cometidos total o parcialmente fuera del territorio nacional. Sobre este aspecto, y en todos los casos en que la conducta se imputa a una persona vinculada a una organización de carácter internacional, la legislación salvadoreña prevé la posibilidad de realizar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales a efectos de lograr una óptima colaboración.

Señor presidente,

Antes de finalizar nuestra intervención y, teniendo en cuenta la solicitud contenida en la resolución 66/93, deseamos referirnos brevemente al informe del Grupo de Expertos Jurídicos relativo a la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de la ONU en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz. Nuestra delegación estima, como un acierto importante, que dicho informe reconozca que el Estado receptor no siempre debe ser considerado incapaz de ejercer su jurisdicción por el mero hecho de que se esté desarrollando una operación de mantenimiento de la paz en la zona tras un conflicto; en tal sentido, compartimos la opinión de que la capacidad de cada Estado en este ámbito deberá ser evaluada caso a caso.

En términos generales, dicho informe puede ser calificado como un documento preliminar con importantes fundamentos jurídicos, pero entendemos que una futura codificación del tema debería iniciar por el establecimiento de criterios que permitan identificar a los individuos que pueden ser comprendidos en la categoría de funcionario y experto en misión, máxime teniendo en cuenta que, hasta el momento, dichos términos han sido

Intervención de la República de El Salvador en el 67° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

abordados de forma abstracta. En todo caso, es fundamental optar por un enfoque amplio del tema que permita proyectar sus efectos sobre todos los individuos que integran la misión y sobre una amplia gama de delitos.

Ante este panorama, concluimos que aún nos encontramos en una etapa muy temprana para empezar a debatir acerca de la creación de una posible Convención Internacional, no obstante, expresamos nuestra disponibilidad para continuar colaborando en el progreso de este tema que afecta tanto la credibilidad de la organización como los derechos de cientos de personas.

Muchas gracias Señor Presidente.